

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20
Idem particulares.....	1'50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Los frecuentes incendios en edificios públicos, con sensible pérdida de valiosos objetos de imposible sustitución, imponen medidas preventoras contra siniestros tales y especialmente aquellas que pueden atajar el daño en su comienzo, tales como los aparatos de aviso y los extintores.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los edificios dedicados a servicios públicos se hagan instalaciones de previsión contra incendios con la mayor urgencia, formándose por los respectivos Ministerios los correspondientes presupuestos que, una vez aprobados, se satisfarán con recursos transferidos de capítulos con sobrante de los presupuestos vigentes. Estas instalaciones de aviso y extinción de incendios se aplicarán con preferencia a los locales menos frecuentados y donde se guarden objetos de especial valor histórico, artístico o científico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios y Encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias presentadas en los Gobiernos y Comandancias militares en petición de destinos civiles, publicados en la relación de vacantes de enero último, que no ha permitido a las citadas dependencias recabar de las Autoridades civiles los antecedentes de conducta de los solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se admitan en los citados Gobiernos y Comandancias militares instancias en petición de destinos de la mencionada relación de vacantes hasta el día 20 del mes actual, cursándolas en este Ministerio el día 24, por separado, de las que se refieran a vacantes anunciadas en el mes corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO  
Señor...

### MINISTERIO DE FOMENTO

Vista la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 15 del corriente mes de febrero, en la que se dispone la anulación de la subasta celebrada en este Ministerio el 12 de enero próximo pasado, de las obras que falta ejecutar en el edificio en construcción destinado a Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Estación Agronómica, Estación de Ensayo de Semillas y de Patología Vegetal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se devuelva a los interesados que aún no lo hubiesen retirado,

los resguardos de las fianzas que para tomar parte en dicha subasta ingresaron en la Caja General de Depósitos, así como los documentos que acompañaban a los pliegos presentados en la misma.

2.º Que en virtud de la autorización concedida por el Real decreto de 21 de diciembre de 1923, y en cumplimiento de la precitada Real orden de 15 del actual, se celebre nueva subasta para la adjudicación de las obras que falta ejecutar en el edificio en construcción de la referida Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Estación Agronómica, Estación de Ensayo de Semillas y de Patología Vegetal, en los terrenos de la Moncloa de esta Corte, bajo el presupuesto de contrata de cinco millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesetas y ochenta y nueve céntimos (5.444.173'89 pesetas).

La subasta se celebrará en el despacho oficial del señor Subdirector de Agricultura y Montes, el día 29 de marzo del corriente año, a las once de la mañana, con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el Negociado de Urbanización y Construcciones del Ministerio de Fomento, se hallan de manifiesto para conocimiento del público, la Memoria, presupuesto, planos y pliego de condiciones correspondientes.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la presente Real orden, el modelo de proposición y las condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Urbanización y Construcciones de dicho Departamento y en los Gobiernos Civiles de provincias, hasta las trece horas del día 24 de marzo próximo venidero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo, debiendo consignarse, previamente, como garantía, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas (54.442):

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1924.—  
Vives.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ... según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero teniendo en cuenta que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

**Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y por Real orden de 8 de julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del nuevo edificio destinado a Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Estación Agronómica, Estación de Ensayo y de Semillas y de Patología Vegetal.**

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en un plazo de seis años, que empezará a correr a los quince días de la fecha del otorgamiento de la escritura de la contrata.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará por trimestres al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración, en Madrid, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que se halle vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata la cantidad de un millón de pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total fijada para cada anualidad en esta contrata, dejará de satisfacerse el exceso, el cual será de abono en el siguiente año económico, sin derecho al devengo de intereses de demora.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 9 de abril de 1923 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, relativa al presente presupuesto y a los sucesivos.

12. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

13. El contratista deberá someterse en general a las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su capítulo 5.º, particularmente en lo relativo al anuncio, celebración y adjudicación de la subasta, prestación de fianza, sanciones para caso de incumplimiento y procedimiento para hacerlas efectivas.

Madrid, 21 de febrero de 1924.  
El Director General de Agricultura y Montes,  
José Vicente Arche  
(Núm. 770) (E.—210)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veintidós del corriente mes en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del referendatario a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español» contra D. Federico Pérez García sobre posesión interina de finca hipotecada en garantía de un crédito de ciento noventa mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

**Finca:**

Una casa en construcción, sita en esta Corte, con fachada a la calle de Abascal, señalada con el número quince de la manzana

ocho treinta y seis del ensanche, barrio de Chamberí, que constará de seis plantas o pisos, sotabanco y cuatro patios, y tiene la forma de un cuadrilátero irregular, comprendiendo una superficie de doscientos sesenta y siete metros veintitrés centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos cuarenta y un pies noventa y dos centésimas de otro también cuadrado.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que el tipo del remate de la expresada finca es el de doscientas noventa mil pesetas que a al efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendatario; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos veinticuatro. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de Sande.

Es copia.

L. Felipe de Sande  
(D.—29)

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaria del que refrenda, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de D. Emilio Correa y Bullan contra la Sociedad «Construcciones Rapid Fen Ker» sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día seis de marzo próximo, a las once, los siguientes bienes:

	Pesetas
Cuarenta tablas, largas.....	200
Cinuenta y seis tablonos, cortos.....	168

	Pesetas
Dieciocho barras de tela metálica, con alambres.....	54
Veinte palos, derechos, sin labrar.....	60
Treinta y un remos, para construir andamios.....	93
Seis piezas, de cuatro barras de hierro cada una.....	36
Cuatro barras de hierro, delgadas.....	10
Cinuenta sacos pequeños de cemento inservible.....	25
Sets barras de alambre.....	12
Tres picos.....	15
Una azada.....	5
Una pala.....	5
Siete metros de cuerdas, gruesas.....	35
Cuarenta columnas de tela metálica, para cemento.....	320
Veinte remos, para andamiaje.	70
Diecisiete maderas delgadas, para edificación.....	34
Tres troncos o maderos, cortos o gruesos.....	15
Sesenta y seis tablonos, para andamiaje.....	264
<b>Total tasación.....</b>	<b>1.411</b>

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación, importante, como queda dicho, mil cuatrocientas once pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
(Firmado) (A.—204)

**PALACIO**

El señor Juez de primera instancia, del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de que se hará mención, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y su publicación son del tenor siguiente:

**Sentencia**

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José María Prieto Ureña, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Felipe Martín Craspo y Díaz de la Cuerva, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Soto y Fernández, y representado por el Procurador D. Alfonso Soto, contra las personas que se consideran con derecho en concepto de causahabientes o sucesores de los dueños o poseedores de los censos que gravan la casa número trece de la calle de Cabestreros de esta Corte, representadas en los

Estrados del Juzgado y con el señor Fiscal municipal, sobre extinción de gravámenes; y

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro prescriptos e inexistentes un censo de tres mil quinientos reales de capital para responder a la celebración de una misa con Diácono, Subdiácono, vigilia y responso en la Iglesia de San Cayetano el veintidós de mayo de cada año, día de Santa Rita, por la intención de doña Antonia Conde, según referencia de la escritura de venta de la finca en favor de D. Anacleto de la Fuente, otorgada en veinte de abril de mil ochocientos siete, ante D. Julián Marchena, Escribano real para los registros de D. Diego Benigno González, que lo era de número, registrada en veinticinco del mismo, folio primero del índice, y dos censos más perpetuos de dos ducados y una gallina de renta anual con su correspondiente derecho de licencia, tanteo y veintena, correspondiente a la memoria de misas y obra pía, dotación de huérfanas que fundó el licenciado D. Matías de Urosa, de que igualmente se hace mérito en la venta referida del año de mil ochocientos siete, capitalizándose en mil setecientos treinta y tres reales once maravedises, cuyas tres cargas gravan actualmente la casa de esta Corte y su calle de Cabestreros, distinguida con el número trece, moderno, que hace esquina y vuelta a la travesía del mismo nombre, número uno, también moderno, treinta y seis antiguo de la manzana sesenta y ocho, adquirida por el demandante D. Felipe Martín Crespo y Díaz de la Cuerva, como libre de las cargas mencionadas en escritura de venta, otorgada por D. Pedro Lcarte Orozco, D. Carlos Martín Lorenzo y D. Isidro Batres Martín, como patronos del Asilo de Pinto, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Roselló y Pastors, inscrita en veintiuno de diciembre del mismo año en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte, al tomo trescientos setenta y cuatro del archivo, libro veintinueve de la sección segunda, folio ciento sesenta y siete, finca número seiscientos ochenta y uno, inscripción décima, y en su virtud, debo acordar y acuerdo la cancelación de las inscripciones de los referidos censos, para lo cual se expedirá mandamiento por duplicado a dicho Registro, y no se hace expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia (lo pronuncio, mando y firmo), que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma preceptuada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Prieto Ureña.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Prieto Ureña, Juez municipal e interi-

no de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de hoy, que es el mismo de su fecha. Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos veinticuatro, doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en estos autos, expido el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinte de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(A.—201)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos ejecutivos a instancia de la Sociedad Banco Español de Crédito contra doña Trinidad Gracia, sobre pago de mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, intereses y costas, se sacan por tercera vez a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, dos coches de forma Milord, pintados de verde y forrados el interior de paño de igual color, en regular estado de servicio, y marca uno «Loné», y otro «Lamarca», tasados en mil pesetas cada uno, que hace un total de dos mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, y que éstos se encuentran depositados en la casa de la deudora doña Trinidad Gracia, calle de Bravo Murillo, número catorce, cochera, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veinte de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—200)

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito de la Inclusa, en el expediente de juicio verbal seguido por D. Francisco Díaz, contra D. Francisco Invarato, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, un motor de corriente continua número cinco mil ciento treinta y seis, de tres caballos de fuerza, tipo Electricy, valorado

en la suma de mil pesetas, el cual se encuentra depositado en poder del demandado, calle de Alcantara, siete, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día primero de marzo próximo, a las once, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento del valor asignado.

Madrid, veintiuno de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Angel Garofa Retortillo  
El Juez municipal,  
Fernando Gil Mariscal

(A.—203)

**Dirección General de Obras Públicas**

*Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 1.º de marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 8 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 34.051'23 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de febrero de 1924.  
El Director General,  
Faquinetto

*Proyecto de reparación, de explanación y firme del kilómetro 8 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.*

**CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA**

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 8 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 34.051'23 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes,

contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 3.405 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1924.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta 31 de marzo de 1924, pesetas 34.051'23.

Total, 34.051'23 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Director general,  
Faquineto  
(E.—196)

Hasta las trece horas del día 1.º de marzo próximo se admitirá únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 34 y 35 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 50.904'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.545 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Director general,  
Faquineto

*Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 34 y 35 de la carretera de Madrid a Portugal.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 34 y 35 de la carretera de Madrid a Portugal en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 50.904'06 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten

el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de pesetas 5.030, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1924.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 50.904'06.

Total, 50.904'06 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para

obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Director general,  
Faquineto  
(E.—197)

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus desoubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, a que se refiere y que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de febrero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici

IMPUESTO DE ALCOHOL.—MULTAS

*Zona primera*

Doña Adela Fernández.—D. Félix Zurita.

*Zona tercera*

Don Blas Romero.—D. Juan Menéndez.

*Zona cuarta*

Don Abdón Sanz.

*Zona quinta*

Don Leoncio Méndez.

IMPUESTO DE TRANSPORTES

*Zona cuarta*

Don Pablo Alvarez González.

## 4.ª División Hidrológico Forestal

PROVINCIA DE MADRID

*Anuncio de subasta*

Celebradas sin efecto la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas del aprovechamiento de pastos del perímetro «Novalejo y Sierra de Chozas», sito en término muni-

cipal de Miraflores de la Sierra y a cargo de esta División, se hace saber que efectuada una nueva tasación, se celebrará una cuarta y última subasta, el día 10 del próximo mes y hora de las diez de la mañana, rigiendo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base a las subastas ya celebradas, salvo el tipo de tasación que se fija en la cantidad de 765 pesetas, y debiendo declararse caducado el aprovechamiento en caso de resultar desierta esta subasta.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
(Firmado)

(Núm. 719) (E.—200)

## Ayuntamientos

VALDEMAQUEDA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante quince días, contados desde esta fecha.

Valdeмаqueda, enero de 1924.

El Alcalde,  
Claudio Cabrero

(Núm. 298)

## UNION ELECTRICA MARIÑENI

*Servicio de Obligaciones seis por ciento*

A partir del día primero de marzo próximo se pagarán, contra cupón número dos, los intereses correspondientes a las Obligaciones hipotecarias seis por ciento que tiene esta Sociedad en circulación, a razón de pesetas quince, por cupón libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en Madrid, Oficinas de la Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, número 25, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascoengado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, 21 de febrero de 1924.—  
Valentía Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—199)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 85.080, a nombre de doña Dolores González Martínez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de febrero de 1924.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal

(A.—203)